

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

DECRETO Nº 108

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

"Las Malvinas son Argentinas"



Gobierno de Salta



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.)

Y

LA PROVINCIA DE SALTA.-

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante denominada "**SOF S.E.**", representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín MARINUCCI, con D.N.I. Nº 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 4º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra la **PROVINCIA DE SALTA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto SÁENZ, con D.N.I. Nº 20.609.646, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº de la Ciudad y Provincia de SALTA, en adelante denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, modificada por la Ley Nº 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que SOF S.E. tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.

CONVE-2022-09366791-APN-JG#SOFSE

ES COPIA

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

RINA A. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

"Las Malvinas son Argentinas"



Gobierno de Salta

DECRETO N° 108

801

Que en atención a ello, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que en dicho contexto, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes, así como también la coordinación de acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones, que redundarán en beneficios recíprocos para LA PROVINCIA, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Que entre otras cuestiones se destaca que, por conducto de la Resolución N° 777, del 30 de agosto de 2018, modificada por Resolución N° 152 del 26 de mayo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE le asignó a SOF S.E. el servicio regional interurbano de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de CAMPO QUIJANO (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea General Belgrano, en los términos del artículo 7° y 8° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que es intención de LAS PARTES continuar con la reactivación que el servicio mencionado implica, comprometiéndose a realizar más obras y poner en valor apeaderos, estaciones, con la automatización de barreras, recambio de vías en los tramos que así se requieran, realizando oportunamente un estudio de factibilidad a los efectos de continuar con la modernización y puesta en valor del tramo aludido, analizando los proyectos técnicos, los cuales se reflejaran en convenios específicos posteriores. Dando prioridad en lo acordado, al tramo SALTA – CAMPO QUIJANO, DE LA PROVINCIA DE SALTA, que actualmente se halla en funcionamiento, y de esa manera, brindar un mejor servicio a los pasajeros transportados en dicho tramo.

Que en dicho contexto el compromiso que asumen LAS PARTES para el mejoramiento, favorecerá la optimización de la conectividad entre los diferentes centros urbanos.

CONVE-2022-09366791-APN-JG#SOFSE

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

DECRETO Nº 108

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Gobierno de Salta



"Las Malvinas son Argentinas"

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

LAS PARTES manifiestan la necesidad de continuar con la reactivación que el servicio mencionado implica, comprometiéndose a realizar más obras y poner en valor apeaderos, estaciones, con la automatización de barreras, recambio de vías en los tramos que así se requieran, realizando oportunamente un estudio de factibilidad a los efectos de continuar con la modernización y puesta en valor del tramo aludido, analizando los proyectos técnicos, los cuales se reflejarán en convenios específicos posteriores. Dando prioridad en lo acordado, al tramo SALTA – CAMPO QUIJANO, DE LA PROVINCIA DE SALTA, que actualmente se halla en funcionamiento, y de esa manera, brindar un mejor servicio a los pasajeros transportados en dicho tramo.

Que por otro lado también debe tenerse presente que el compromiso que asumen LAS PARTES para la mejora del servicio aludido, significará la optimización del viaje y la calidad de estándares para los usuarios y usuarias del recorrido en trato.

SEGUNDA: Acuerdos Complementarios. A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco y que se ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán las relaciones entre las mismas en cada caso. En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus

CONVE-2022-09366791-APN-JG#SOFSE

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

DECRETO Nº 108

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Progr. de Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

"Las Malvinas son Argentinas"



Gobierno de Salta

respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

SEXTA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

SÉPTIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la

CONVE-2022-09366791-APN-JG#SOFSE

TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES

DECRETO Nº 108

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Gobierno de Salta

"Las Malvinas son Argentinas"



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En el caso que corresponda, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Ad Referéndum de la autoridad competente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los _____ días del mes de _____ de 2022.-

Lic. MARTÍN MARINUCCI
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E

CONVE-2022-09366791-A?N-JG#SOFSE

DECRETO Nº 108



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Perfil de Proyecto**

Número: CONVE-2022-09366791-APN-JG#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Enero de 2022

Referencia: EX-2022-08399510-APN-SG#SOFSE - CONVENIO MARCO SOFSE- PROVINCIA DE SALTA-
CAMPO QUIJANO

E. documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.31 14:58:25 -03:00

Marcelo Daniel Diaz
Jefe de Gabinete
Jefatura de Gabinete
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

ES COPIA

RINA DE TORRES
Propones Leyes Y Decretos
Secretaria Gral de la Gobernación



Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.31 14:58:25 -03:00